

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-718-2024 RUC: 24-2-4553927-0, caratulado CORRALES/BARRAZA. Con fecha 24 de abril de 2024 Karina Constanza Corrales Vargas solicita tener por interpuesta demanda de alimentos menores en contra de Felipe Andrés Barraza Quiroz, acogerla a tramitación y condenar al pago de una pensión de alimentos en favor de su hija N.B.C. por la suma equivalente a 3,85 UTM o lo que S.S estime pertinente. Solicita decretar alimentos provisorios por la suma equivalente a 3,85 UTM. Resolución 25 de abril de 2024: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Karina Constanza Corrales Vargas en contra de Felipe Andrés Barraza Quiroz. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Apercibimientos a la parte demandada: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. Medidas probatorias especiales conforme art. 13 de la ley 19.968: las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria decretada, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. Se resuelve: que se fijan alimentos provisorios con cargo a Felipe Andrés Barraza Quiroz, en la suma equivalente a 2,82287 UTM, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer y segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorpóralos en la audiencia respectiva. Al cuarto otrosí: Como se pide, ofíciase. Al quinto otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al sexto otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio idóneo. Al séptimo otrosí: Téngase presente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. Resolución 3 de mayo de 2024: Téngase presente y por acompañado número de cuenta vista. Banco Estado. Titular: Karina Constanza Corrales Vargas N° de cuenta: 27360508442 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 26/04/2024 Resolución 12 de abril de 2025: Se tiene presente que, realizados los llamados de rigor a la hora de la audiencia programada para el día de hoy por tres veces y a viva voz, no comparecen las partes y atendido a que la parte demandante se encuentra patrocinada



por la corporación de asistencia judicial de Colina los cuales se encuentran en paro nacional de sus funciones, por este motivo, la audiencia no se realiza. Atendido lo señalado precedentemente, se procede a la suspensión de la audiencia fijada y se fija nueva fecha de audiencia preparatoria para el día 22 de julio de 2025 a las 12:00 horas, en sala 4, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Las partes deberán comparecer con a lo menos 10 minutos de antelación a la audiencia fijada, debiendo esperar el llamado en las cercanías de la sala antes señalada. Tratándose esta citación de la audiencia preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley N° 19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma “Zoom”. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 4 es <https://zoom.us/j/8728801761>. Resolución de fecha 15 de mayo de 2025: Por ingresado a mi despacho con esta fecha. Al escrito de folio N°60: Como se pide, pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído, la resolución de fecha 03 de mayo de 2024, la resolución de fecha 12 de abril de 2025 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado por mail. Se hace presente a las partes, que con la entrada en vigencia de la Ley 20.886 que establece la tramitación digital de los procedimientos judiciales, todas sus solicitudes pueden ser efectuadas directamente desde la Oficina Judicial Virtual, a la que se accede desde el portal del poder judicial www.poderjudicial.cl, haciendo uso de la Clave Única que debe obtener en el Servicio de Registro Civil, pudiendo obtener mayor información en <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php>. Colina. Katherine Hernández Guzmán, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento (s), Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Treinta de mayo de dos mil veinticinco.



KATHERINE VALESKA HERNÁNDEZ GUZMÁN

Enc. Servicios

PJUD

Treinta de mayo de dos mil veinticinco
14:18 UTC-4



Avisos legales

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Miércoles 02 de Julio 2025

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=228747>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: ERNXXVVXQFX